

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, procedente de la personería de Palmira, por conducto de la apoderada judicial de la parte actora, se ha recibido informe de valoración de apoyos.

Palmira, Agosto 03 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

**RAD. 2022-00255 Revisión Interdicción Art. 56 L-1996/19.**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2022-00255-00

Palmira, agosto tres (03) de dos mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, cumplida la exigencia del numeral 2° de la Ley 1996 de 2019, para que tenga lugar la audiencia de que trata el numeral 5° del art. 56 del precitado ordenamiento el juzgado procederá a señalar la correspondiente fecha y hora, decretando las pruebas que estime pertinentes. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**1.** Para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 5° del art. 56 de la Ley 1996, **se señala el día 15 de septiembre de 2022 A LAS 8.30 A. M..**

Se informa a los interesados que, en dicha audiencia -la que, atendiendo las directrices del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, aún vigentes, y en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual-.

**2.** Se informa a los involucrados en el proceso que, a dicha reunión deberán comparecer personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberá asistir su respectivo representante judicial. Es pertinente advertir que, la audiencia en comento, se realizará aunque no concurra la parte o su apoderado. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

### 3. PRUEBAS

#### 3.1 PARTE DEMANDANTE

##### 3.1.1. DOCUMENTALES:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos glosados al expediente digital bajo el No. 002.

##### 3.1.2. TESTIMONIALES:

Decretase el testimonio de los señores MAURICIO HOYOS VIVAS y HERNÁN ALFONSO HOYOS VIVAS, quienes serán escuchados el día que se programe para la audiencia y que deberán ser traídos por la parte interesada.

#### 3.2. PRUEBA DE OFICIO

##### 3.2.1 PERICIAL:

Se agrega a los autos el informe de valoración de apoyos que en la fecha, por conducto de la señora apoderada de la parte actora, nos remite la Personería de palmira y se hace conocer de los interesados para, si tienen alguna objeción contra el mismo, la expongan en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE de esta providencia al **Ministerio Público** y Córrasele traslado del informe de valoración de Apoyos **por el término de diez (10) días (Art.38. num 6 L.1996/19).**

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

wbl

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94868b4e6a32a7b4585095924cff92a20b62dcaa0f7aa149fe74444e9a9ec7c3**

Documento generado en 04/08/2022 04:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>